

Expte.

DI-187/2019-3

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA  
PLAZA DE ESPAÑA, 2  
50500 TARAZONA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a expediente sancionador de tráfico nº0000

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja por parte de un ciudadano, en la que manifiesta que fue sancionado por estacionar en la calle Gutiérrez de Córdoba, a pesar de que la calle no se encontraba señalizada debidamente.

**SEGUNDO.-** Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción a D. David Acín. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Tarazona, solicitando información sobre la cuestión planteada por el ciudadano, y en particular por el tipo de señalización que existe en la citada calle, incluidos las marcas viales si las hubiere.

**TERCERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de respuesta del Ayuntamiento de Tarazona. En el mismo se acompaña el informe del agente denunciante que informa lo siguiente:

*“Que el agente denunciante se ratifica en la denuncia.*

*Que dicho vehículo fue denunciado por encontrarse estacionado en un*

*carril o parte de la vía destinados para otros usuarios ya que dicha vía es de doble sentido”*

Al no dar respuesta a las cuestiones planteadas en la información remitida, se consideró insuficiente para poder cumplir con los objetivos de la Institución, por lo que se solicitó al Ayuntamiento una ampliación de información, donde se hace contar lo siguiente:

*<<Con relación a su escrito de 8 de marzo de 2019, en el que atendiendo a nuestra anterior solicitud nos remite determinada información sobre la queja que venimos tramitando con la referencia arriba expresada, vuelvo a dirigirme a usted porque considero que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema que venimos tratando.*

*En consecuencia, le agradeceré que dé respuesta a la cuestión que se le planteó con anterioridad, la cual le transcribo, habida cuenta de que el informe redactado por el Agente denunciante, no aporta información adicional a la que obrara en el propio boletín de denuncia, ni da respuesta a las alegaciones realizadas por el ciudadano.*

*“Por ello, le ruego me informe sobre la cuestión planteada en la queja, así como el tipo de señalización que existe en la citada calle, incluido las marcas viales si las hubiere.”>>*

Se recibe un nuevo escrito del Ayuntamiento, que remite el informe del agente denunciante, donde refleja lo siguiente:

*“Que el agente denunciante ya se RATIFICO sobre la pertinente denuncia explicándole al recurrente los motivos de la misma en un informe relativo a dicha denuncia en un pliego de descargo presentado por parte de D°. (...) de fecha 00 de septiembre del año 2018.*

*Que posteriormente se recibe por parte del Sr. Justicia de Aragón solicitud de fecha de entrada 27/02/2019 y 13/03/2019 y numero de expediente DI-187/2019-3 en la que requiere que el agente denunciante*

*amplíe la información sobre dicha infracción ya que a tenido entrada en dicha institución queja por parte del recurrente.*

*Que a tenor de la solicitud solicita dicha institución, el agente denunciante dice:*

*Que mientras el agente denunciante se encontraba realizando labores propias de vigilancia y prevención en materia de tráfico el día en que sucedieron los hechos, observan como en la C/ Gutiérrez de Córdoba (vía de doble sentido de circulación), se encuentra el vehículo con matrícula (...) estacionado en el carril o parte de la vía destinada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (dicho vehículo se encontraba estacionado en uno de los carriles destinados para la circulación).*

*Que por parte de este agente no tiene nada mas que decir.*

*Que se informa a esta institución y Dº(...) que si no esta de acuerdo con lo antes expuesto le queda abierto el recurso de reposición con carácter potestativo que le ampara el art. 96 del RDLEG 6/2015 de 30 de Octubre”*

De la información remitida, se observa nuevamente que no se da respuesta a la cuestión planteada desde la Institución, remitiendo un texto similar al anterior donde especifica que se trata de una vía de doble sentido, así como que dicho vehículo se encontraba estacionado en uno de los carriles destinados para la circulación, pero sin citar en que señalización apoya dichas afirmaciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Debemos comenzar, recordando la obligación legal que existe de las administraciones aragonesas de auxiliar a El Justicia de Aragón en sus investigaciones, facilitándole al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y

organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

En la presente queja, no se entiende que se haya cumplido completamente con este requisito, pues ante la cuestión planteada en la solicitud de información de 22 de febrero y recordada el 12 de marzo, no se obtuvo respuesta alguna sobre la pregunta concreta, limitándose a contestar a las alegaciones del ciudadano.

**SEGUNDO.-** El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece la obligatoriedad de los municipios de ejercer como competencias propias, entre otras, *“tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”*

La Ley 7/1999 de 9 abril, de Administración Local de Aragón. (LALA) en su artículo 42.2. b) reconoce la competencia de los municipios para poder prestar servicios públicos y ejercer competencias en los distintos sectores de la acción pública como la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

Dentro de la normativa sectorial sobre tráfico, el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV), en su artículo 7 delimita las competencias de los municipios en materia de tráfico:

*“Corresponde a los municipios:*

*a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

**TERCERO.-** La regulación y ordenación del tráfico dentro del casco urbano, es competencia de los Ayuntamientos, para ello se vale principalmente, entre otros medios, de la señalización tanto vertical (semáforos y señales) como horizontal (marcas viales). De este modo, el usuario de las vías está obligado a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circula.

Mediante la señalización, el conductor tiene conciencia de las normas de tráfico aplicables a la vía por la que circula y a su vez, sirve como prueba objetiva en un posible procedimiento sancionador en caso de incumplimiento.

Tal es la obligatoriedad que recae en las autoridades competentes de señalar debidamente las vías objeto del tráfico, que nuestros tribunales, de forma reiterada han venido admitiendo una posible responsabilidad patrimonial de la administración, cuando esta no era la suficiente o necesaria para que los conductores conocieran las limitaciones, circunstancias o características de la vía, (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección2ª) Sentencia núm. 1098/2006 de 30 noviembre. JUR 2007\139739, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección2ª) Sentencia núm. 856/2004 de 27 mayo. JUR 2004\268890, Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 931/2003 de 3 noviembre. JUR 2004\26795, Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección3ª)

Sentencia núm. 863/2001 de 14 septiembre. JUR 2002\78989 Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, (Sala de lo Contencioso-Administrativo)  
Sentencia de 19 mayo 1998. RJCA 1998\1781 Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo)  
Sentencia núm. 319/1998 de 24 febrero. RJCA 1998\346).

Para cumplir con dicha obligación, no resulta necesario una señalización expresa que indique la prohibición de estacionamiento, siempre que, mediante la ya existente, se pueda desprender con claridad la imposibilidad de llevar a cabo la conducta de estacionar el vehículo (Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia de 20 enero 1998. RJCA 1998\38).

**CUARTO.-** Ante la falta de contestación por parte del Ayuntamiento a la señalización existente y basándose ésta Institución en la información de la que dispone, considera, con las salvedades citadas, que se mejore la señalización en la citada calle. Una señalización insuficiente puede dar lugar a confusión entre los conductores que desconocen ante el tipo de vía que se encuentran y sus limitaciones. Por ello sería conveniente el valorar la posibilidad de mejorar la señalización, ya sea mediante señales en la misma o en sus accesos, indicando las características de la vía y sus limitaciones.

### **III. RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Tarazona la siguiente **SUGERENCIA:**

**ÚNICA.**- Valorar la mejora de la señalización en la calle Gutiérrez de Córdoba, de modo que los conductores conozcan las características y limitaciones de la vía

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 21 de mayo de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**